

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Presidencia

**16859 LEY 7/1996, de 15 de noviembre, de Crédito Extraordinario para Necesidades de Gasto Extraordinario para necesidades del gasto extraordinario de la Dirección General de Universidades de la Consejería de Cultura y Educación, y de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.**

### El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 7/1996, de 15 de noviembre, «De crédito extraordinario para necesidades de gasto extraordinario de la Dirección General de Universidades de la Consejería de Cultura y Educación, y de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas».

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por escrito de la Dirección General de Universidades de la Consejería de Cultura y Educación se solicita, para hacer frente a necesidades de crédito del Capítulo VI del Programa 421B «Universidad e Investigación», por importe de quince millones de pesetas (15.000.000 de pesetas), destinados a dotar el convenio para subvencionar el transporte universitario entre Murcia y el Campus de Espinardo (línea de autobuses número 36), que se suscribirá entre la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, la Consejería de Cultura y Educación y el Excmo. Ayuntamiento de Murcia; y cinco millones de pesetas (5.000.000 de pesetas), para dotación de otro convenio a suscribir entre las dos Consejerías antes citadas y la Federación de Municipios, para subvenciones al transporte universitario a los distintos campus desde diferentes municipios de la Región. Tales dotaciones deberían realizarse en la partida siguiente: 15.04.421B.470 «Transporte Universitario», por importe de veinte millones de pesetas (20.000.000 de pesetas).

Debiéndose proceder a habilitar el concepto 470 «Transporte Universitario» en el Programa 421B «Universidad e Investigación».

En relación con las dotaciones de crédito como consecuencia de las Resoluciones aprobadas por la Asamblea Regional en la sesión celebrada el día 29 de mayo pasado, dedicada monográficamente a la política universitaria y a otros compromisos de dicha Consejería en materia de

Universidad, y según la Resolución octava aprobada, propone al Gobierno Regional que, por parte de la Consejería correspondiente, y de las partidas presupuestarias oportunas se financien las obras complementarias al Plan de Inversiones de la Universidad de Murcia entre 1996 y 1999.

Por la naturaleza de las obras que a continuación se indican y que son recogidas en la citada Resolución octava, su competencia corresponde a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, por lo que se ha de dotar la partida 14.02.432A.745 «A la Universidad de Murcia» por importe de 51.000.000 de pesetas. Las obras complementarias señaladas en la Resolución octava son:

a) Construcción de la plaza de circunvalación en la entrada principal del Campus de Espinardo.

b) Adecuación de los accesos de las Facultades de Química y Medicina.

c) Asfaltado de viales.

A tal efecto deberá habilitarse el concepto 745 «A la Universidad de Murcia» en el Programa 432A «Urbanismo», partida nominativa que a tenor del artículo 4i de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, debe ser autorizada por la Asamblea Regional.

En base a lo que se ha expuesto y de acuerdo con las disposiciones legales de aplicación, se ha de aprobar el presente crédito extraordinario.

### Artículo 1.

Se autoriza un crédito extraordinario por importe de setenta y un millones de pesetas (71.000.000 de pesetas), a consignar en las aplicaciones presupuestarias siguientes: Sección: 14 Consejería de Política Territorial y Obras Públicas. Servicio: 02 Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda. Programa: 432A Urbanismo. Concepto: 745 A la Universidad de Murcia, por importe de cincuenta y un millones de pesetas (51.000.000 de pesetas). Sección: 15 Consejería de Cultura y Educación. Servicio: 04 Dirección General de Universidades. Programa: 421B Universidad e Investigación. Concepto: 470 Transporte Universitario, por importe de veinte millones de pesetas (20.000.000 de pesetas).

### Artículo 2.

Se autoriza la habilitación del concepto 470 «Transporte Universitario» Programa 421B «Universidad e Investigación» del Servicio 04 «Dirección General de Universidades» de la Sección 15 Consejería de Cultura y Educación, así como del Concepto 745 «A la Universidad de Murcia» del Programa 432A «Urbanismo» del Servicio 02 «Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda» de la Sección 14 Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

**Artículo 3.**

El origen de los recursos que han de financiar este crédito extraordinario será el proveniente de menores gastos, mediante la realización de las retenciones de crédito del capítulo VI, por importe de setenta y un millones de pesetas (71.000.000 de pesetas), según se indica a continuación:

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA:**

—Partida presupuestaria: 13.01.611A.62.  
Proyecto: 8.267.  
Retención (pesetas): 11.000.000.

—Partida presupuestaria: 13.01.611A.62.  
Proyecto: 8.268.  
Retención (pesetas): 10.000.000.

—Partida presupuestaria: 13.01.611A.64.  
Proyecto: 8.266.  
Retención (pesetas): 10.000.000.

**CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS:**

—Partida presupuestaria: 14.03.513C.61.  
Proyecto: 9.115.  
Retención (pesetas): 10.000.000.

—Partida presupuestaria: 14.03.513C.61.  
Proyecto: 9.432.  
Retención (pesetas): 10.000.000.

—Partida presupuestaria: 14.03.513C.61.  
Proyecto: 9.124.  
Retención (pesetas): 15.000.000.

**CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN:**

—Partida presupuestaria: 15.02.458A.60.  
Proyecto: 9.386.  
Retención (pesetas): 5.000.000.

**Disposición final**

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 15 de noviembre de 1996.—El Presidente,  
**Ramón Luis Valcárcel Siso.**

Consejería de Sanidad y Política Social

**16867 ORDEN de la Consejería de Sanidad y Política Social de 17 de octubre de 1996, por la que se modifica la Orden de 23 de mayo de 1991 de la Consejería de Sanidad, Reguladora de la Prestación de los Servicios de Inspección Veterinaria de los Mataderos de la Región de Murcia.**

La promulgación del Real Decreto 147/93, de 29 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas, vino a plasmar en el ordenamiento normativo español la Directiva Comunitaria 64/433/CEE. El mencionado R.D. 147/93, derogaba en su totalidad el R.D. 3.263/1976, de 26 de noviembre, por el que se aprobaba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Mataderos, Salas de Despiece, Centros de Contratación, Almacenamiento y Distribución de Carnes y Despojos. Esto, junto con la adaptación de la infraestructura de los establecimientos y la metodología de la Inspección Veterinaria Oficial, ha hecho necesario que se modifique la Orden de 23 de mayo de 1991, de la Consejería de Sanidad, por la que se regula la prestación de los Servicios de Inspección Veterinaria en los Mataderos de la Región de Murcia, a fin de adaptarse a la realidad técnica y normativa.

Por todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Murcia por el Artículo 11.5 del Estatuto de Autonomía

**DISPONGO****Artículo único.**

El Artículo 4 de la Orden de 23 de mayo de 1991, de la Consejería de Sanidad, por la que se regula la prestación de los servicios de inspección veterinaria en los mataderos de la Región de Murcia, queda redactado del siguiente modo:

La inspección sanitaria "ante-mortem" prevista en el Capítulo VI de Anexo I del Real Decreto 147/1993, de 29 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas, se realizará preferentemente una sola vez por jornada antes de iniciar el sacrificio y faenado, salvo las excepciones previstas en el artículo 6 del R.D. 147/1993, relativo al sacrificio de urgencia.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá realizarse la inspección "ante-mortem" de animales llegados al matadero tras haberse iniciado el sacrificio, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de lechales de las especies ovina y caprina, siempre que hayan llegado al establecimiento antes de terminado el sacrificio y faenado diario, y haya tenido el periodo de reposo que sea necesario a juicio de la Inspección Veterinaria Oficial.

2. Cuando se trate de animales que, habiendo llegado después del comienzo del sacrificio, puedan tener un reposo mínimo de dos horas, o superior según el criterio de la Inspección Veterinaria Oficial, antes de su sacrificio, siempre que no suponga una alteración en el horario de sacrificio y faenado autorizado según el Artículo 3 de la presente Orden.

**Disposiciones finales****Primera.**

Se autoriza al Director General de Salud para que adopte las medidas oportunas que permitan la ejecución de la presente Orden.